

SIPV N° 164-2017

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las
once horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, que remitiera a través del correo electrónico oir@siget.gob.sv, del día quince de junio del año en curso; interpuesta por el ciudadano . En la que textualmente expresó: ***“Acuerdo 262-E-2006, asociado al Sistema Uniforme de Cuentas” (Sic)***

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud no cumple con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en lo sucesivo LAIP o Ley.
- II. Por auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se previno al ciudadano , en relación a la falta de su documento de identidad en la solicitud de información, con base al Art. 66 inciso cuarto de la LAIP. Previsión que fue subsanada el mismo día a las catorce horas con treinta y uno minutos, al remitirla virtualmente lo solicitado, por lo que se dio el trámite correspondiente.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. Por lo que se gestionó con el Registro de Electricidad y Telecomunicación-RET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- IV. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 4 dispone: *“Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.”*
- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones-RET, nos envió el acuerdo 262-E-2006, Implementación del Sistema Uniforme de Cuentas, en dicho acuerdo en la parte resolutive establece: ...V) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial, siendo por tanto información pública, sobre la base de lo anterior, se adjunta a esta resolución en formato digital extensión PDF.
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución, relacionada con el considerando V; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c) de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información del ciudadano
, según lo fundamentado en el considerando V téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g) 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.

3



ISIS ESMERALDA ACOSTA FLORES
Oficial de Información Institucional

IA/ce